21997

REAL DECRETO 2062/1980, de 20 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de la zona de Luzón (Guadalajara),

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Luzón (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por rezón de utilidad pública

de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentra-ción parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formu-lada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarro-llo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Luzón (Guadalajara).

Luzón (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, provincia de Soria y término de Maranchón; Sur, términos de Santa María del Espino y Mazarete; Este, términos de Maranchón y Ciruelas, y Oeste, términos de Anguita y Santa María del Espino. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para

dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

21998

REAL DECRETO 2063/1980, de 20 de junio, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tortonda (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tortonda (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinte de junio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tortonda (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado,

en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos se-

tenta y tres.

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINCSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

21999

REAL DECRETO 2064/1980, de 20 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de la zona de Valderrábano (Palencia).

Los acusados caracteres da gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valderrábano (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posiarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valderrábano (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22000

REAL DECRETO 2065/1980, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Villasidro (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villasidro (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

ochenta.

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública y de urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Villasidro (Burgos)

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientes estartes en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientes estartes en estartes en estartes estartes en estartes en estartes estartes en estartes estartes en estartes estartes en estartes estartes estartes en estartes estart tos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para

dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22001

REAL DECRETO 2066/1980, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Oimillos de Sasamón (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Olmillos de Sasamón (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Olmillos de Sasamón (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos estenta y tres.

cientos -setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22002

REAL DECRETO 2067/1980, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Brazacorta (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Brazacorta (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia treinta de junio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Brazacorta (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil povecientes setenta y tres

novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura,
para dictar las disposiciones complementarias que requiera la
ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22003

REAL DECRETO 2068/1980, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamiel de Muño (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villamiel de Muño (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la nisma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgento ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Villamiel de Muño (Burgos).

Artículo segundo—El perimetro de esta zona estará formado, en orincipio, por la parte del término municipal de Cayuela, perteneciente a la Entidad local menor de Villamiel de Muño.

cuyos límites son los siguientes. Norte, término municipal de Albillos; Sur, términos municipales de Arcos y Mazuelo Este, término municipal de Arcos, y Oeste, términos municipales de Cayuela y Mazuelo. Dicho perimetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto εn el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22004

REAL DECRETO 2069/1980, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Cañizar de Argaño (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cañizar de Argaño (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cañizar de Argaño (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22005

REAL DECRETO 2070/1980, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Anguix (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Anguix (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia treinta de junio de mil novecientos ochenta,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Anguix (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quederá en definitiva medificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Referma y Desarrollo Agrario de doca de enero de mil novecientos setenta y tres.